

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

JURISICCION VOLUNTARIA 2020-0206.
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO ALBARRACIN LOPEZ.
DEMANDADO: LUZ JENNY CUEVAS LOPEZ (Q.E. P. D)

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con el Art. 577 del C.G.P. siendo demandante PABLO ANTONIO ALBARRACIN LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 7.225.119 de Duitama.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el Art. 579 del C.G.P. numeral 1, que no hay citaciones ni publicaciones que ordenar, el Juzgado procede aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 579 señalando la hora de las 10 A.M del día (14) de DICIEMBRE del año 2020, para recepcionar el interrogatorio al demandante señor PABLO ANTONIO ALBARRACIN LOPEZ y proferir el respectivo FALLO.

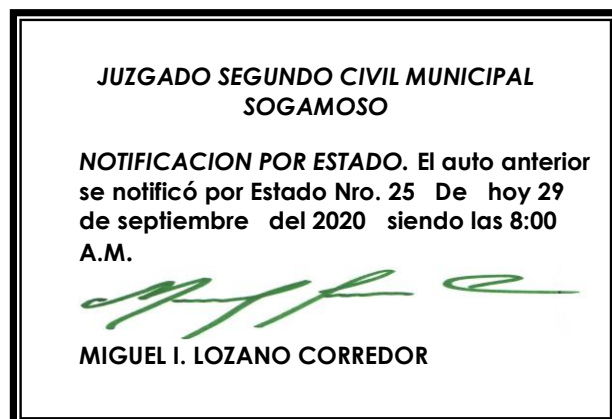
TERCERO: reconocer a la DRA. HEIDY KATERIN HIGUERA BARRERA. Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1. 049.643.243 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 332.308 del C.S. de la J,abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____655____AUTOS INTERLOCUTORIOS.



DIVISORIO 2020-0217.

DEMANDANTE. ALVARO RICO BERNAL y ELSA MARIA RICO DE ROJAS.

DEMANDADO: EDGAR PARADA BERNAL y HECTOR ARMANDO RICO BERNAL

REVISADA, la presente demanda DIVISORIA junto con sus anexos se observa que:

No se señala la dirección electrónica, de los Demandantes lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020.
En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al abogado **CLAUDIO A. TOBO PUENTES C.C. N° 1.098.253** de Nobsa (Boyacá) T.P. No. 43.759 del C.S. de la.J. como poderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

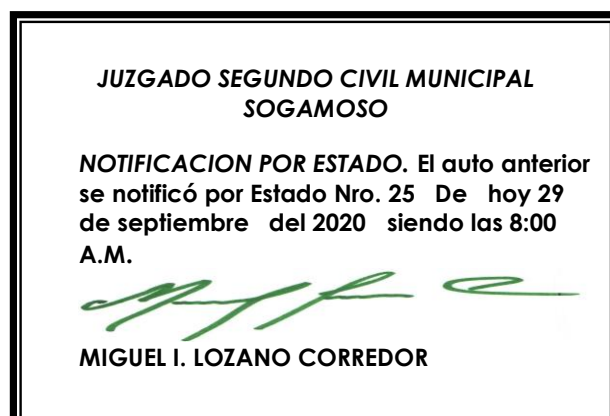
floralbatobo@hotmail.comasesoriasjuridicastobocorrea@gmail.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____656____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0210
DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.P.S
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIA.

De la FACTURA aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra **RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.528.976 residente en la Carrera 26 7ª – 75, Correo electrónico rafaantonio2009@hotmail.com, y a favor empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, que se identifica con Nit 830037248-0 Carrera 11 No. 82 -76 Piso 8 Bogotá D.C. correo electrónico gustavo.sanchezmo@enel.com.

-Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$89.927.232), por concepto a capital conforme a la factura de venta No. FV00063898 intereses moratorios sobre el anterior saldo a capital, esto es sobre la suma OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$89.927.232), desde que la obligación se hizo exigible, es decir el 13 de septiembre 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer (a) **DR. (A). YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía N 1.026.561.073, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo ygalbache@financreditos.com, como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __657__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T.H. 2020-0218.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FLORANGELA VARGAS BARINAS

De la Escritura y PAGARES que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de FLORANGELA VARGAS BARINAS, identificada con C.C. No. 46.377.068 correo electrónico fangie79@hotmail.com, con domicilio ubicado en la calle 13 No.20 A-28 barrio 20 de julio Sogamoso, que en el término de cinco días pague a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ~~condominio~~ en la carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico notifica.co@bbva.com. Las siguientes Sumas:

PAGARE NÚMERO. 00130914589600154133

La suma capital de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$293.641.00)** por concepto de capital, intereses de plazo desde el 2 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019 . Por los intereses de mora desde el día 3 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$296.427.00)** intereses de plazo desde el 2 de octubre de 2019 al 2 de noviembre de 2019 ~~más~~ los intereses de mora desde el día 3 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$264.820.00)** intereses de plazo desde el 2 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2019 ~~más~~ los intereses de mora desde el día 3 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma capital de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$268.019.00)** intereses de plazo desde el 2 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020 ~~más~~ los intereses de mora desde el día 3 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$271.256.00)** intereses de plazo desde el 2 de enero de 2020 al 2 de febrero de 2020 ~~más~~ los intereses de mora, desde el día 3 de

febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma capital de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$274.533.00)** intereses de plazo desde el 2 de febrero de 2020 al 2 de marzo de 2020 más los intereses de mora, desde el día 3 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma capital de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$277.849.00)** intereses de plazo desde el 2 de marzo de 2020 al 2 de abril de 2020 más los intereses de mora desde el día 3 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por La suma capital de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$281.205.00)** intereses de plazo desde el 2 de abril de 2020 al 2 de mayo de 2020 más los intereses de mora desde el día 3 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por La suma capital de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$284.602.00)** intereses de plazo desde el 2 de mayo de 2020 al 2 de junio de 2020 más los intereses de mora desde el día 3 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por La suma capital de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$288.040.00)** intereses de plazo desde el 2 de junio de 2020 al 2 de julio de 2020 más los intereses de mora desde el día 3 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por La suma capital de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$291.519.00)** intereses de plazo desde el 2 de julio de 2020 al 2 de agosto de 2020 más los intereses de mora desde el día 3 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por La suma capital de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$294.996.34)** intereses de plazo desde el 2 de agosto de 2020 al 2 de septiembre de 2020 más los intereses de mora desde el día 3 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por La suma capital **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$35.382.112.17)** por concepto de capital Acelerado. Mas los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda (03-09-2020) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NO. 914- 5000286133

-Por La suma capital de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE**

MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUNCENTAVOS M/CTE (\$3.829.794.21) más los intereses de mora, desde el día 24 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NÚMERO. 914—5000286125

Por La suma capital de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$854.418.10)** más los intereses de mora desde el día 24 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble HIPOTECADO con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-43604, de propiedad de la demandada señora FLORANGELA VARGAS BARINAS identificada con C.C. No. 46.377.068. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

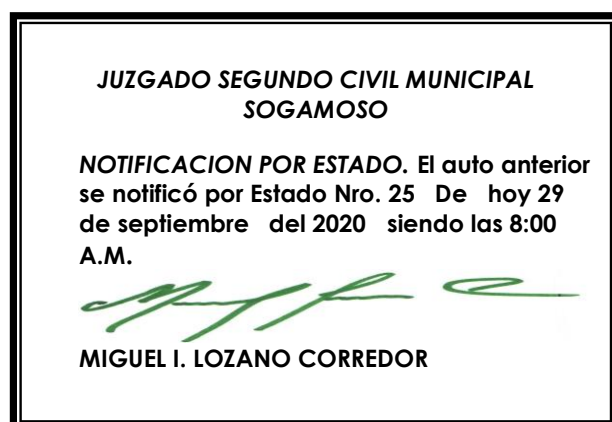
QUINTO: RECONOCER, al DR. (A) **ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ** con domicilio en la ciudad de Duitama en la calle 15 No. 17 – 70 Oficina 210 , abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____659_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0201.

DEMANDANTE: FABIAN ORLANDO CARDENAS MEDINA

DEMANDADO: LUIS ANTONIO RINCON

De la LETRA DE CAMBIO aportada a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ANTONIO RINCON identificado con la cc n° 19382928, residente en la calle 20 n° 11-55 cel 3106696322 luchorincon08@hotmail.com y a favor FABIAN ORLANDO CARDENAS MEDINA identificado con la C.C. N° 74184013 de Sogamoso residente en la calle 11 N° 15-09 Sogamoso email alkosto@hotmail.com

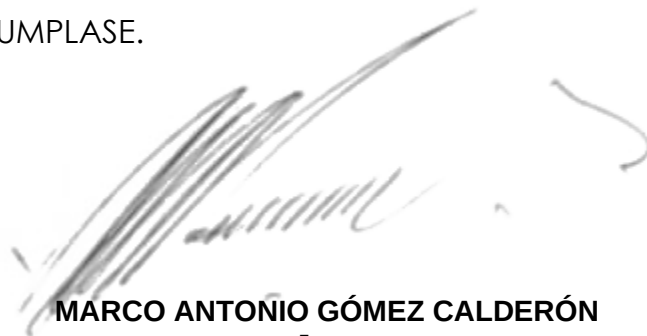
Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000 MCTE) , Por los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

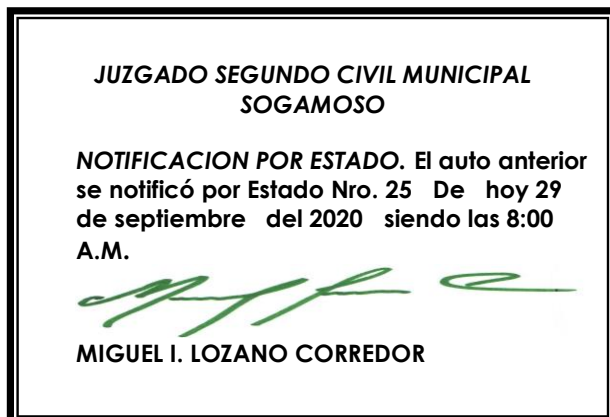
CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro Judicial de la parte actora al DR. JAVIER ALEXANDER RAMITEZ AYALA, C.C. N° 74'180.800 T.P. N° 112 463 DEL C.S.J.residente en la carrera 12 N° 11-43 ofc. 307 teléfono 3228663256 de la ciudad de Sogamoso. Email nicyraru@hotmail.com R.R.abogadossogamoso@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____660____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVA: 2020-0202.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO RAMON CUBIDESALBA y YULY ANDREA ROBERTO BAUTISTA.

Del Pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YULY ANDREA ROBERTO BAUTISTA. identificada con C.C No.1057598310 Y JULIO RAMON CUBIDESALBA. identificado con C.C No.4179384 con domicilio ubicado en SECTOR LAS MINAS del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá. Sin correo electrónico y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT NO. 800.037.800-8.

A. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$9.975.617.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 015166100018990. intereses corrientes desde el 28 de enero de 2019 al 28 de julio de 2019, intereses moratorios desde el día 29 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$634.197.00) pactada en el título valor, como otros conceptos.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto, con domicilio laboral ubicado en la Calle 15 No.17-70 Ofc. 210 de Duitama, teléfono No. 3132515510, correo electrónico direccionlegal@vhabogados.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __662__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29
de septiembre del 2020 siendo las 8:00
A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte

EJECUTIVA: 2020-0203.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ

DEMANDADO: MARIA LUISA ABELLA GALINDO Y CARLOS ELIECER GALINDO Z.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MARIA LUISA ABELLA GALINDO**, persona mayor de edad, identificada con C.C 20.284.368 y **CARLOS ELIÉCER GALINDO ZORNOSA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 17.008.447, carrera 17 N° 16-46 segundo piso SOGAMOSO y a favor **ALBERTO MURILLO MARTINEZ**, según poder a mí conferido que se anexa, mayor de edad, identificado con C.C 4.261.054, **CARLOS ALBERTO MURILLO MARTÍNEZ**, calle 12 N° 14-66, apartamento 202, Sogamoso-Boyacá. Celular: 311 828 1004.

Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**. Por los intereses de plazo del desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta el día 10 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios desde el intereses moratorios desde el día 11 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

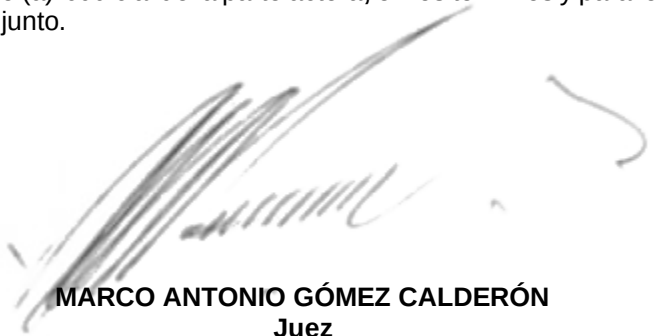
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.057.590.756 tarjeta profesional N.º 281.645 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 664 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVA: 2020-0204.

DEMANDANTE: AURORA GIL CARDENAS

DEMANDADO: NANCY ESPINDOLA ROA

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NANCY ESPINDOLA ROA. En la calle 175 No. 20ª - 65, torre 4, apartamento 515, Bogotá, número de celular 313 804 9525 cédula de ciudadanía No. 46.367.204 de Sogamoso y a favor AURORA GIL CARDENAS cedula de ciudadanía N°46.365.518 de Sogamoso calle 11 No.13 - 25, Tercer piso, Sogamoso - Boyacá. Cel. 311 443 5557 y correo electrónico bordadoslaura7@yahoo.com.

Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS Mcte. (\$17.000.000.00) intereses moratorios desde el 01 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

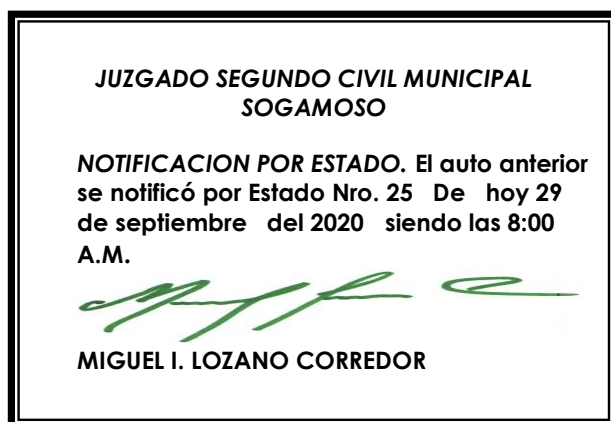
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). JUAN FELIPE CHAPARRO SOTO** C.c. No. 1.057.594.188 de Sogamoso. T.P. No. 293.159 del C.S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 14ª No. 18ª - 62 barrio el Durazno, Sogamoso, Cel. 3164376959 - 3102998368- y al correo electrónico cchfabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __666__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA: 2020-0205.

DEMANDANTE: JORGE ELIECER MESA MESA cédula de ciudadanía No. 74.181.699

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

RECONOCER, a la DRA. LIZETH JOHANA GOMEZ GAVIDIA mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.604.967 expedida en Sogamoso (Boyacá) y portadora de la tarjeta profesional No. 331.988 del C.S. de la J. como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

PREVIO, al estudio de la presente Demanda de PERTENENCIA se le solicita a la Apoderada de la parte actora allegar los anexos a que hace referencia en el Acápite de DOCUMENTALES por cuanto estos no se encuentran incluidos.

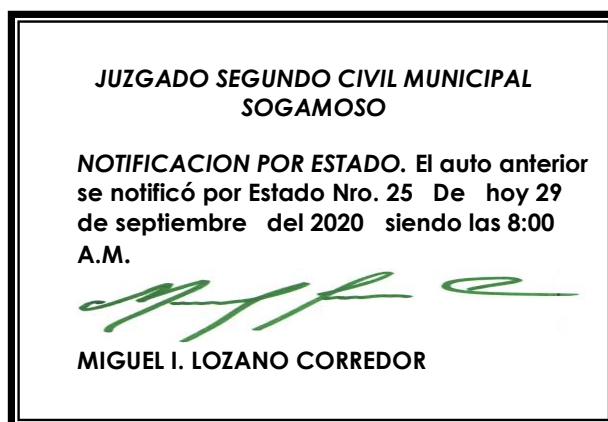
Favor enviarlos en WORD al siguiente Correo
mgarzont@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __774__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVA: 2020-0207.

DEMANDANTE: EDUARDO DURAN DÍAZ

DEMANDADO: RAFAEL HERNANDO FORERO COLMENARES y CONSTRUCTORA RFC S.A.S ,representada legalmente por RAFAEL HERNANDO FORERO COLMENARES.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que no anexa los títulos valores (LETRA DE CAMBIO) objeto de la obligación.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

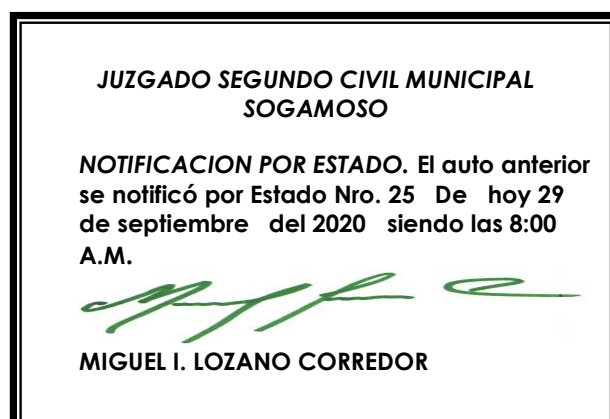
TERCERO: RECONOCER, al DR. EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA C.C. 9.526.997 de Sogamoso. T.P N. 60.280 abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____775____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVA: 2020-0213.
DEMANDANTE: FABIANA ZORRO AFANADOR.
DEMANDADO: MARTHA INES DIAZ BOTIA.

Se encuentra la presente Demanda EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Examinado los documentos allegados al proceso encuentra el Juzgado que no satisface las exigencias previstas en el Art. 422 del C.G.P. Por lo que la orden de pago impetrada por el actor no puede librarse. Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Igualmente hay una indebida acumulación de pretensiones ya que está solicitando dar trámite a proceso EJECUTIVO y en el acápite de PROCEDIMIENTO DAR TRAMITE AL proceso VERBAL Art. 368 del C.G.P.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No librar MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

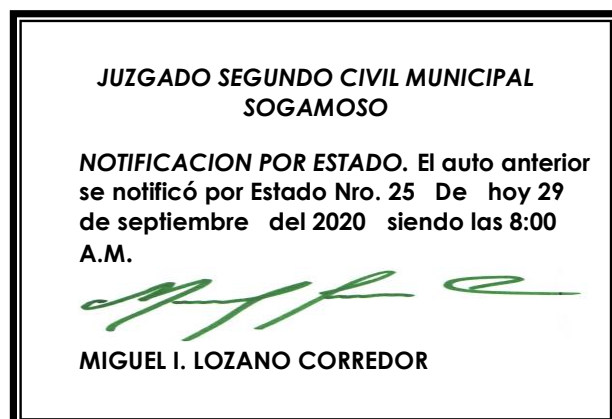
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. LUZ STELLA PLAZAS GUIO como apoderada Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____669____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0214.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ROSULA BARRERA LEMUS Y ANA YOHANA BARRERA LEMUS.

DEL pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **ANA YOHANA BARRERA LEMUS** cédula de ciudadanía N° 23.946.018.

y **MARIA ROSULA BARRERA LEMUS** cédula de ciudadanía N° 24.187.936 Finca Lionera Vereda Tota del municipio de Tota – Boyacá. Teléfono: 3112004259.3126180782 – 3105842928 - 3204345183y a favor **BANCOLOMBIA S.A.** Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales, Medellín, Antioquia, Colombia. notificacjudicial@bancolombia.com.co.

1. Por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.989.643.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3580091490, correspondiente al día 26 de diciembre de 2019. Por los intereses remuneratorios desde el día 27 de junio de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2019. Por los intereses moratorios correspondiente al día 27 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3580091490, correspondiente al día 26 de junio de 2020. Por los intereses desde el día 27 de diciembre de 2019 hasta el 26 de junio de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 27 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° 3580091490. Por los intereses remuneratorios, desde el día 27 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, (día de la presentación de la demanda). Por los intereses, desde el día 01 de septiembre de 2020 (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

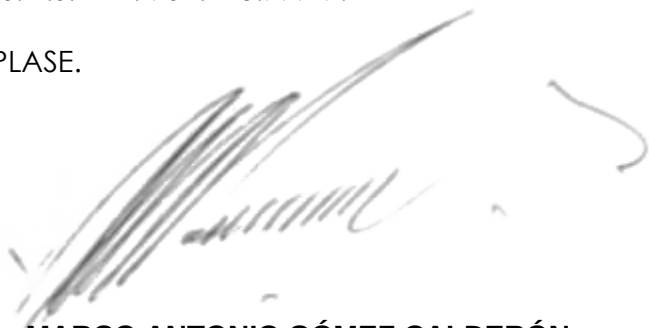
SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. Cra 25A No. 1-31 Oficina 1501 Edificio Parque Empresarial El Tesoro Medellín – Colombia Teléfono: 6041990 Ext: 4018 Direcciones electrónicas mblanco@alianzasgp.com.co, mtorresi@alianzasgp.com.co, abogadobucaramanga1@alianzasgp.com.co.

notificacionesjud@alianzasgp.com.co siendo el DR. **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** CC 91.076.198 de San Gil.T.P. N° 122.108 del C.S.J .Apoderado judicial BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S. NIT: 901.115.777-7.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____670_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0216.

DEMANDANTE: DUICLER ARGUELLO RUIZ

DEMANDADO: YULIETH ANDREA FIGUEREDO CELY Y/O SANDRA PATRICIA RENDON SALAZAR.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YULIETH ANDREA FIGUEREDO CELY identificada con cédula de ciudadanía 1.057.598496 expedida en Sogamoso carrera 26 No. 2E- 6 Local 2, celular 3057209403 y SANDRA PATRICIA RENDON SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 66.723.415 diagonal 14A # 17-20 Y 17 - 22 CASA, y a favor DUICLER ARGUELLO RUIZ, recibirá notificaciones en la en la calle 13 No. 11 - 74. Interior 7 de Sogamoso. Celular 3202330033. Correo electrónico duicler@hotmoil.com y/o duicler@qmoil.com

Por la suma de \$ **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$1.200.000.o,o)** .oo. Más los intereses moratorios desde el 27 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

No se decretan INTERESES DE PLAZO por cuanto el título valor (LETRA DE CAMBIO) no tiene fecha de creación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

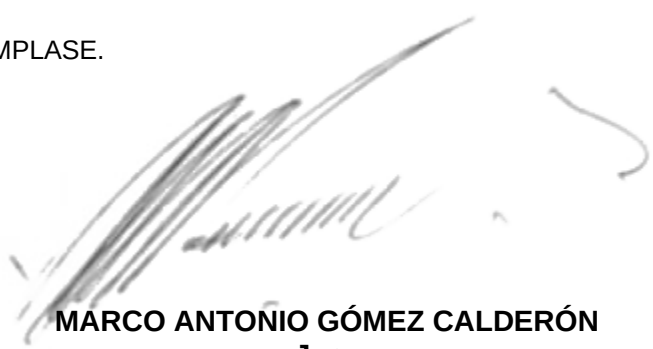
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). LAURA ESTEFANIA MESA ESPAÑOL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.587.691 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 307835 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Correo electrónico lauromespa@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 672 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0219.
DEMANDADO: DR. LEONARDO SANCHEZ
DEMANDADO: FREDDY AIVEIRO MESA BARINAS

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FREDDY AIVEIRO MESA BARINAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No.4.217.250, vecino y residente en la Vereda Quebradas del municipio de Sogamoso, celular 314 2678028 y a favor DR. LEONARDO SANCHEZ.

Por la suma de \$ de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS {\$6.200.000.00) M/CTE, Por los intereses de plazo del 2 de marzo del 2020 al 2 de abril de 2020. Más los intereses moratorios desde el 3 de abril del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

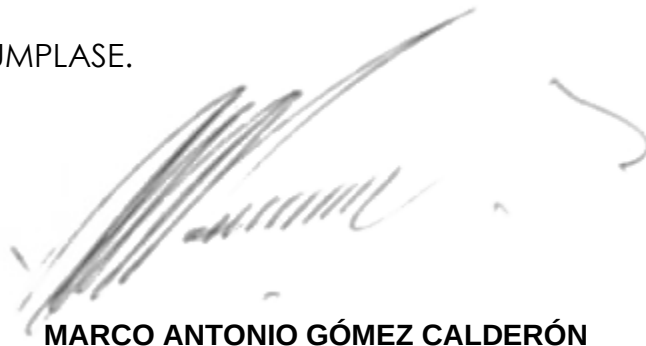
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

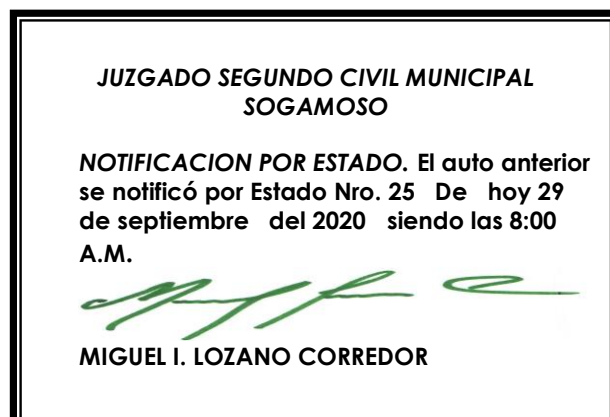
CUARTO. - Reconocer DR. LEONARDO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.089.194 de Bogotá, vecino de Sogamoso, con oficina en la Calle 11 No.12-16 - Centro Comercial Palestina, celular 311 4553800, correo electrónico leonardeosanchez49@hotmail.com, abogado en ejercicio con T. P. No.25.340 del C. S. de la J., como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._674_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. veintiocho de septiembre del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0222.

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO

DEMANDADO: LUIS CHAPARRO.

De la FACTURA aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS CHAPARRO Cédula de Ciudadanía No. 9.522.519, residente en la Carrera 13 A No. 2 – 15, Carrera 30 No. 11B – 12 Apartamento 201, Carrera 30 No. 11 B – 12 Apartamento 301, y/o Carrera 30 No. 11 B – 12 Apartamento 302 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, celular: 310 321 58 83 y a favor JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO, Cédula de Ciudadanía No. 9.528.838 de Sogamoso. domiciliado en la Carrera 19 No. 11 - 10 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, con correo electrónico casadelabateria@hotmail.com.

Por la suma de seiscientos veinte mil pesos m/te (\$620.000), intereses de plazo desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), intereses moratorios desde el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

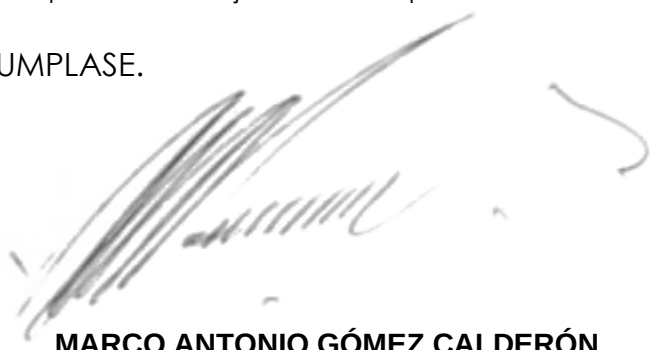
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

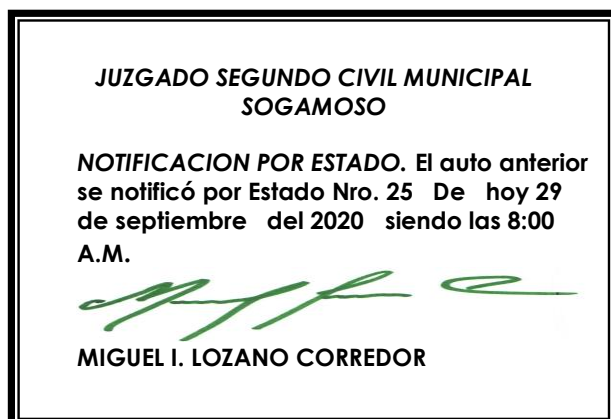
CUARTO. - Reconocer a la DRA. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura endosataria para el cobro jurídico de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 676 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0224.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LUIS ALFREDO MORA.

DEMANDADO: CONDOMINIO QUINTAS DE ASTORGA.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en la demanda deberá adjuntarse en el acápite de notificaciones los datos correspondientes de las partes.

- Hay una indebida acumulación de pretensiones ya que se está cobrando en una sola pretensión la totalidad las cuotas y las multas. Las varias pretensiones como intereses se formularán por separado, cuando se trata de pretensiones periódicas, con observancia en lo dispuesto en el Art. 88 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el Art. 82 del C.G.P.

-En el hecho 3º como en la pretensión 1º. No es claro lo que se pretende ejecutar, se está cobrado cuotas Y/O expensas ordinarias vencidas. El Art. 422 del C.G. del P. nos dice que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra el.

-No aporta la EXISTENCIA y REPRESENTACION de DAVIVIENDA S.A. Tal como lo indica el Art. 84 del C.G.P.

-Solicita en la Pretensión 2º. El pago de multas por un total de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) M/CTE, sin que informe o justifique de que corresponden. -

-Con respecto al CONTRATO LEASING HABITACIONAL celebrado entre las partes este debe ser aportado como prueba fehaciente por la peticionaria. Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

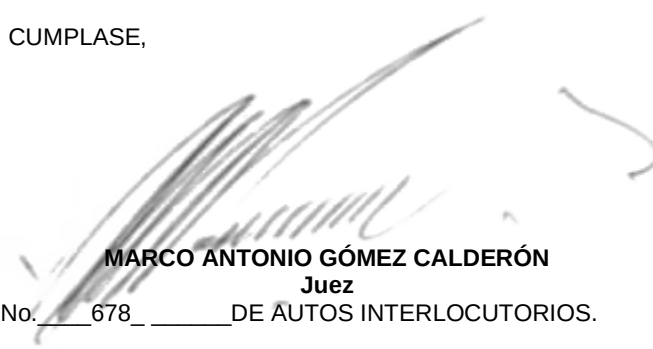
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **LINA SORAYA CELY TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con cedula de ciudadanía No 1.057.581.215 de Sogamoso, y portadora de la T.P No 314.661 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO. Se le solicita a la apoderada de la parte actora presentar la subsanación de la demanda en. En WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 678 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29
de septiembre del 2020 siendo las 8:00
A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO:2020-0225.

DEMANDANTE: EDITH CONSUELO CACHOPE TEJEDOR, CC. 46670967

DEMANDADO: LUIS BARONIO GOMEZ CASTAÑEDA, CC.74321830

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra **LUIS BARONIO GOMEZ CASTAÑEDA**, Calle 12 Nro. 14-16 de la ciudad de Sogamoso. Celular 3132414948 WhatsApp 3132414948 y a favor **EDITH CONSUELO CACHOPE TEJEDOR** Carrera 3 Nro.3ª – 30 Tibasosa, correo electrónico cachope59@gmail.com Celular 3105690835 WhatsApp 3105690835

-Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000.00) Por el interés de plazo desde QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) Por los intereses moratorios desde el día DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.430. 000.00) Por los intereses de plazo del QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Mas los intereses moratorios del DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

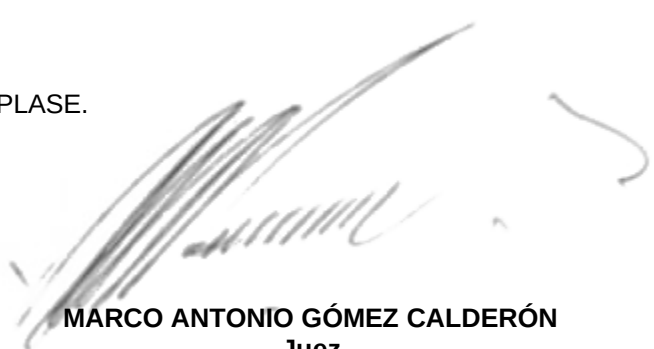
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer DR. (A). SOFIA IMELDA ALVARADO BAYONA, C. C. No. 24167440 abogada en ejercicio con T. P. No. 155805 del C. S de la J, Calle 16 No. 15-43 Oficina 506 de Duitama correo electrónico: Celular 3212862029 WhatsApp 3212862029 abogado en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 679 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte

PERTENENCIA 2020-0199.

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SALAMANCA GARAVITO

DEMANDADO: DENIS ESCOBAR MENDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

- No indica la cuantía del proceso, ya que esto se hace necesario para determinar la competencia. Lo anterior de conformidad del Art. 82 numeral 9 del C.G.P.

- No aporta PLANO del predio objeto del proceso georeferenciado.

- Como quiera que este inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 – 53773 hace parte de uno de mayor extensión debe acompañar el Certificado correspondiente a este. Lo anterior de conformidad con el – art. 375 numeral 5 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

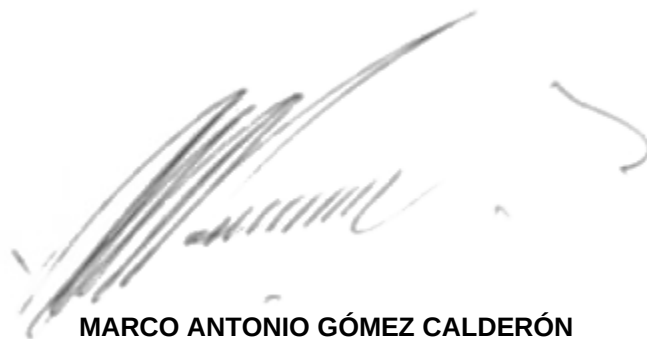
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. SONIA YANETH NIÑO RICUAUTE, abogada en ejercicio como apoderada Judicial, de la parte actora señor CAMPO ELIAS SALAMANCA GARAVITO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO: RECONOCER, al DR. CRISTAN JOSE RICO COLMENARES abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO de la DRA. SONIA YANETH NIÑO RICAURTE en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___681___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2020-0220.
DEMANDANTE: MARIA NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA URBANA**, junto con sus anexos se observa que:

- No anexa CERTIFICADO el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 – 3842, ACTUALIZADO con una expedición no mayor a un mes. Sogamoso (No Yopal como lo indica).
- No indica la cuantía del proceso, ya que esto se hace necesario para determinar la competencia. Lo anterior de conformidad del Art. 82 numeral 9 del C.G.P.
- No aporta las pruebas tales como un dictamen pericial con su respectivo plano del predio objeto del proceso georreferenciado, prueba indispensable para esta clase de proceso, lo anterior de conformidad al art.84 del C.G. P.
- En el acápite de NOTIFICACIONES no indica dirección de la Demandante como su correo electrónico.

Las anteriores falencias con causal de inadmisión de conformidad con los Arts. 82, 83 y 375 del C.G.P. (LEY 1564 de 2012).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

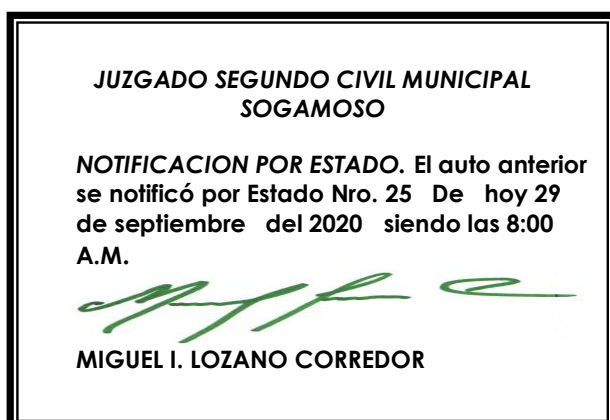
SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 682 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



RESTITUCION: 2020-0198.
DEMANDANTE: ROSA MARIA PEREZ DE TORRES.
DEMANDADO: GLADYS CECILIA PRECIADO URBANO .CC. No. 46.371.936

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

- No contiene el JURAMENTO ESTIMATORIO lo anterior de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.

-En el cuerpo de la demanda omite los LINDEROS del bien Inmueble objeto de RESTITUCION.

Las anteriores falencias, son descritas en el Art. 84 y 90 del C. G.P., son causales de Inadmisión de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

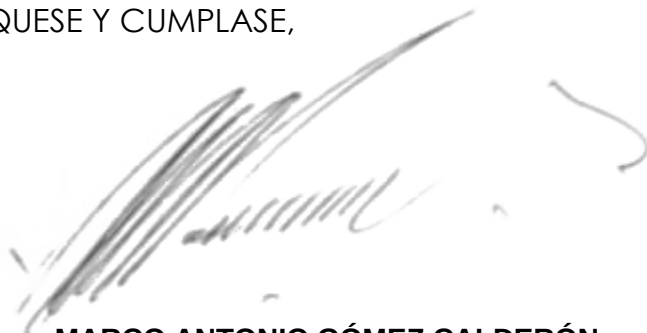
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

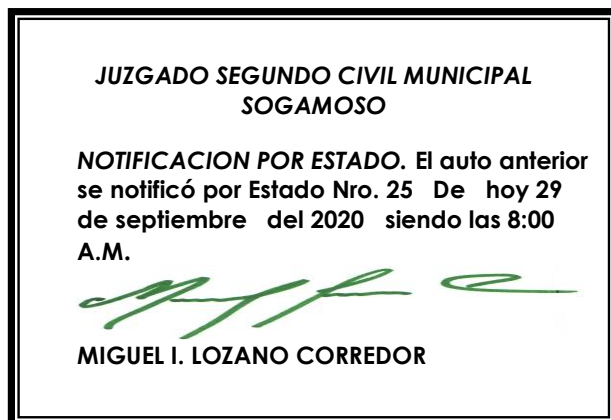
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **LIGIA ESTHER CASTILLO CARDENAS** residente en la carrera 11 No. 21 – 97, oficina 202, edificio Nieser de la ciudad de Tunja. Teléfonos: 7472085 – 3133485353. Notificaciones electrónicas correo: castilloabogadossas@gmail.com, abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADOBAJO No.____683_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

RESTITUCION: 2020-0200.
DEMANDANTE: ANA ADELINA NARANJO ORDÚZ, CC No 46.368.064
DEMANDADO: ACENET RODRÍGUEZ CC.No66.676.067.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

-No contiene el JURAMENTO ESTIMATORIO lo anterior de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.

-No indica los LINDEROS del bien Inmueble objeto del proceso de RESTITUCION.

Las anteriores falencias, son descritas en el Art. 84 y 90 del C. G.P., son causales de Inadmisión de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

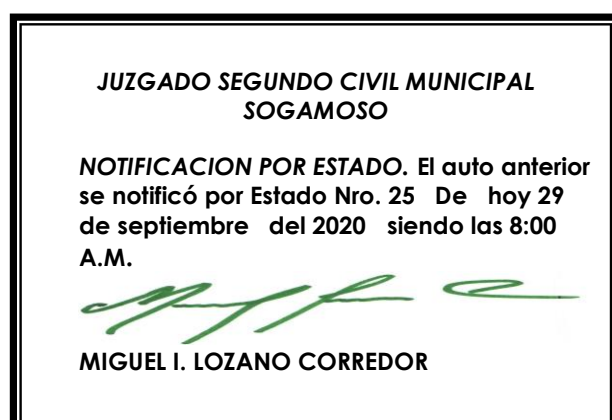
TERCERO: RECONOCER, a DR.FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cc No. 9.534.966 de Sogamoso y TP No 206575 del C. S de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____684____AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

RESTITUCION: 2020-0223.

DEMANDANTE: FLOR ANGELA AFRICANO DE GONZALEZ. CC. N° 24.111.871

DEMANDADO: VERONICA SALAMANCA SANABRIA CC N° 46.375.235 y

MARY LUCY LONDOÑO DE MORENO CC. N° 46.351.478.

- REVISADA, la presente demanda junto con sus anexos se observa que:

- Lo que se pretende no es claro, si es RESTITUCION, ya que también está solicitando en las PRETENSIONES 3º, 4º, 5º, 6º y 7º. el PAGO de los cánones de arrendamiento sumas de dinero.

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 numeral 3º. del C.G. del P., por cuanto las PRETENSIONES acumuladas no reúnen los requisitos legales y se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

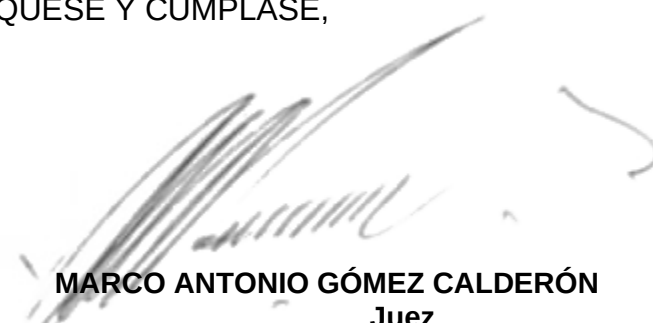
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA con la cedula de ciudadanía No. 1.057.590.452 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de abogado **Nº 299.979** del C. S. de la J., abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 685 ___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RESTITUCION: 2020-0226.
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM LEMUS VIASUS
DEMANDADO: ANA LUCIA BLANCO GUALTEROS

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

-No contiene el JURAMENTO ESTIMATORIO lo anterior de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.

-No indica los LINDEROS del bien Inmueble objeto del proceso de RESTITUCION.

Las anteriores falencias, son descritas en el Art. 84 y 90 del C. G.P., son causales de Inadmisión de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

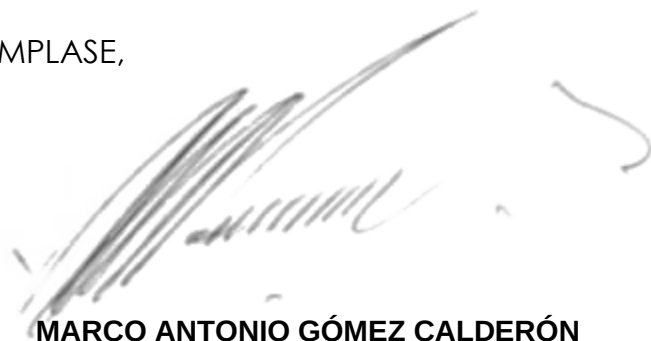
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

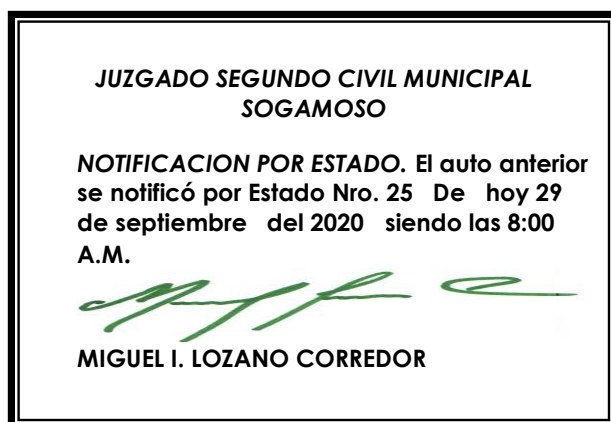
TERCERO: RECONOCER, a DR. **RAUL ALREDO BERNAL**, con la cédula de ciudadanía No. 74.182.776 expedida en Sogamoso y T.P, 158.878 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____686____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA: 2020-0155.
DEMANDANTE: YEDISON SALAMANCA PLAZAS
DEMANDADOS: BERNARDO PATIÑO Y OTROS.

- Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

HACER, entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de DESGLOSE, a la parte actora.

Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

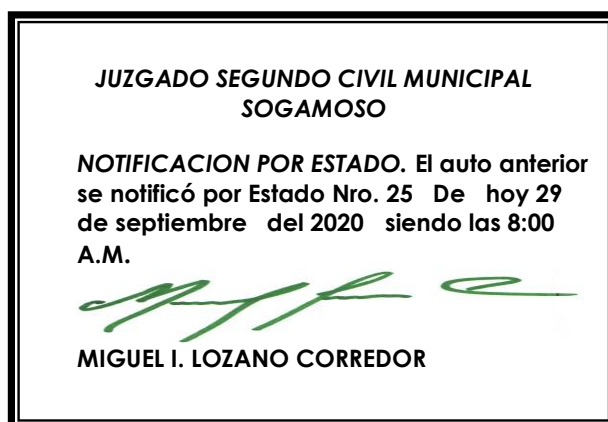
Déjense, las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____776____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2017-051.
DEMANDANTE: CECILIA SANCHEZ GUERRERO.
DEMANDADO: ENIT ACEVEDO LEGUIZAMON.

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION **de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 765 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2018-684.
DEMANDANTE: DR. VICTOR EMILLIO PEDRAZA CHAPARRO.
DEMANDADO: MATILDE PEREZ DE PEREZ

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede por COVID 19. El Juzgado dispone:

PROCEDE a citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P. señalando la hora de las 2 P.M del día (23) de FEBRERO del año 2021.

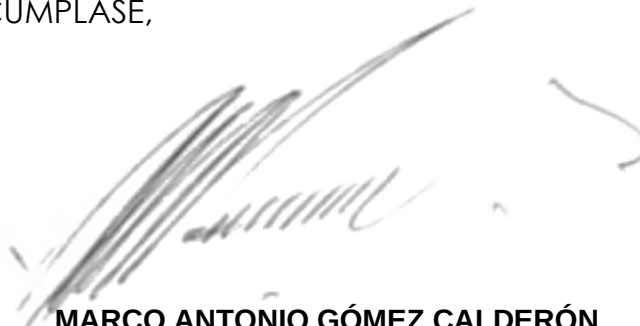
DENTRO de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3º. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

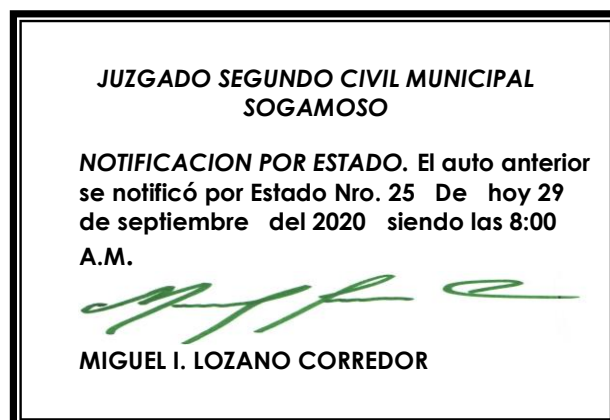
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 767_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2019-124.

DEMANDANTE: MARILIN YOHANNA GONZALEZ PARRA.

DEMANDADO: ORLANDO DIAZ CHAPARRO Y OTROS.

AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden presentados por las partes, y como quiera que es procedente lo solicitado el Juzgado dispone:

SEÑALAR nueva AUDIENCIA prevista en el Art. 392 del C.G.P. señalando la hora de las 2 P.M del día (30) de NOVIEMBRE del año 2020.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____757____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 25 De hoy 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

VERBAL 2019-395.

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO AGUILAR GUTIERREZ.

DEMANDADO: GUSTAVO MARTINEZ URRUTIA.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M, del día (24) de MARZO del año 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

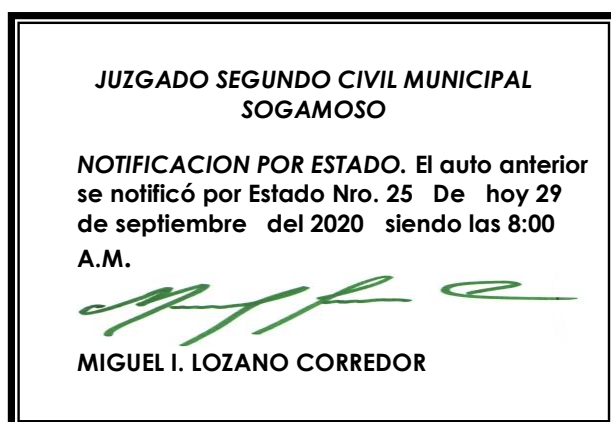
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____743____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0153.
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ.
DEMANDADO: OMAIRA CELY NARANJO.

Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que lo solicitado en su escrito que antecede ya fue decretado mediante auto de fecha diez de agosto del dos mil veinte.

Se le sugiere a la parte actora, que antes de elevar cualquier petición revise cuidadosamente el proceso esto a fin de que solicite lo que en Derecho Corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____777____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

